165

En Real orden que con fecha 10 de Setiembre último ha comunicado al Consejo el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia por medio del Ilmo. Sr. Decano de él, se hace expresion del abandono é inmoralidad con que los labradores se niegan al pago de los diezmos, sin que las disposiciones adoptadas hasta ahora por el Gobierno y las Autoridades hayan producido los efectos que debian esperarse, y fueron su objeto; y para evitar los perjuicios que con este motivo se estan experimentando con mas frecuencia en la recaudacion de los pertenecientes á las encomiendas que se administran por cuenta de S. M., solicitó la direccion de estas se circulase nuevamente á las Justicias ordinarias y Párrocos del Reino lo mandado en la de 8 de Noviembre de 1817, á cuya solicitud se ha dignado acceder el REY nuestro Señor.

Publicada en el Consejo la indicada Real orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin se comunique la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino; y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados con jurisdiccion vere nullius, *reencargando bajo la mas estrecha responsabilidad de las Autoridades la puntual observancia, no solo de la citada circular de 8 de Noviembre de 1817, sino tambien de la de 14 de Diciembre de 1826, en las que se previene el religioso pago de los diezmos tan recomendado por las leyes.*

Y de orden de dicho Supremo Tribunal lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento, y que al propio fin la circule á las Justicias de los Pueblos de su partido; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1829.

D. Valentin de Pinilla.

Archivo del Monasterio de El